5016/9 A I

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. HS

contra Pedro Bernia Amadón

de Caspe — (Zaragoza —)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 3 de Agosto — de 1939.

Fallado en ..... de ..... de 19.....

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....

GOBIERNO DE ARAGON

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 622

Contra Pedro Bernia Ruiadeu

R.º 392

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 5 de Enero de 1937 - III Año Triunfal.

EL AUDITOR,

Ramón L. Valderrama

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES.

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.- Zaragoza a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.

Por recibido el precedente testimonio, acúsese recibo a la Autoridad Militar remitente, y de conformidad con lo ordenado en la disposición transitoria primera de la Ley de 9 del actual més, remítase al Tribunal Regional de Responsabilidades políticas tan pronto como éste se constituya, dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que yo, el Secretario, certifico.

P. D.

Diligencia.-Seguidamente queda cumplido lo acordado en la providencia anterior; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza tres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza tres de Agosto — de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 622 contra Pedro Bernia Anadon por el delito de excitación a la rebelión remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y dedúzcase por Secretaría los testimonios necesarios para instruir expediente a los demás encartados.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Exp. nº 41

Pedro Berniz Anadon-Caspe

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaida en el Sumarísimo de Urgencia número 622 contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 5 de Agosto de 1.939
Año de la Victoria

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Luis de San Pío

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Z A R A G O Z A

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Exp. nº 41
PEDRO BERNIX ANADON

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolucio

Dios guarde a España y su caudillo.

Zaragoza 2 Octubre de 1.939-A.V.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA -

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.

ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza ocho de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza nueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª San Agustín

DILIGENCIA. — ~~Con la misma fecha~~ Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

AUTO

Zaragoza catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garay Santandreu

Vocales

D. José Mª Martín Clavería

D. Ignacio Fernando Lubirat

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Pedro Bernia Amadór, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Pedro Bernia Amadór o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Juez Municipal de Caspe que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G.ª Santandreu

Ignacio Fernando

José Mª San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

ligencia.- Al siguiente dia se cumple lo acordado; certifico

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 15 de Noviembre de 1939 – Año de la Victoria

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de Caspe

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 41, contra Pedro Bernis Quadón ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia
Juez Suplente
M. Navarro

En Caspe a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

Por recibido el precedente telegrama-postal y como en el se ordena, comuníquese a Doña Benita Anadón, para que haga uso de su derecho ante el Tribunal de Responsabilidades Políticos.

Lo mando y firma el Sr. Juez municipal, doy fé.

M. Navarro

JUZGADO MUNICIPAL DE CASPE

Concepción Arnal

GOBIERNO DE ARAGON

Notificación / En Caspe a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria. Leído y unido a mi procedimiento a Pedro Bernia Guadalupe le notifico que la resolución anterior por lectura íntegra y entregado firma conmigo de que doy fé.

Pedro Bernia

Diligencia / En el mismo día notificado dicho se remite, doy fé.

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Pedro Berniz Anadon, vecino de Caspe, comparezco en el expediente numero 41, pendiente de resolucion ante ese Tribunal, y respetuosamente expongo:

Que formulo este escrito no a titulo de defensa, sino tan solo para acogerme a la benevolencia del Tribunal.

Acusado gravemente ante un Consejo de Guerra que se celebro en Caspe, aquel Tribunal estimó a mi favor buenos antecedentes, falta de peligrosidad y poca trascendencia de los actos realizados, como reconoce en la sentencia, y me aplicó una sancion, relativamente leve, de perdida de libertad.

Al comparecer ante el Tribunal de Responsabilidades Politicas me permito alegar tales antecedentes, y añadir que no tengo medios de fortuna de ninguna clase. Forman mi único patrimonio dos maquinas de coser, no nuevas, para atender a mi oficio de sastre; y tengo cuatro hijos menores de edad.

Por eso invoco la benevolencia del Tribunal, rogándole tenga presente, al dictar su fallo, la absoluta falta de gravedad del hecho que se me imputa, mi modestisima posicion social y la no escasa carga familiar que con mi trabajo estoy obligado a sostener.

Por último invoco tambien el espiritu de esta sabia ley de Responsabilidades Politicas, "que no es vindicadora, sino constructiva", y que, dentro de la equidad, armoniza los sagrados intereses de la Patria "con el deseo de no quebrar la vida económica de los particulares."

SUPLICO al Tribunal que en consideración a las breves alegaciones que anteceden, se digne dictar sentencia absolutoria en este expediente.

GOBIERNO DE ARAGON

Zaragoza, veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Pedro Benuz

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado el escrito de defensa por el encartado ...Pedro Ferrus Anadon...
Zaragoza 2 Diciembre mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia.- Zaragoza ...dos... de ...Diciembre... mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Dada cuenta únanse a los autos de su razón las diligencias que anteceden; y comuniquese al SR. Ponente para instrucción en el termino de cinco dias.

Lo acordo y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

José Mª San Agustín

Diligencia.- Al siguiente dia se hace entrega el Sr. Ponente ; certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

SENTENCIA

Señores
Presidente
D. Pascual Garcia Santandreu.
Vocales
D. José Maria Martin Claveria.
D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PEDRO BERNIZ ANADON ~~vecino~~ de 47 años de edad, casado, natural de Granja del Escarpe y vecino de Caspe, solvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Pedro Berniz Anadon fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 7 de Diciembre de 1.938, estimando probado que dicho inculpado sin antecedentes izquierdistas con anterioridad al Movimiento Nacional se establece con su esposa en Caspe y en un piso que requisó el Comité revolucionario donde establecen un servicio de sastreria de la colectividad, en dicha casa habitaba la inquilina Dª Maria Catalán a quien los citados esposos insultan y amenazan tildándola de fascista ante los milicianos, teniendo dicha señora que abandonar la casa, se manifestó como izquierdista en todo momento si bien no realizó actividades de importancia en contra del Movimiento Nacional; siendo condenda por el delito de excitación a la rebelión a la pena de seis meses y un dia de prisión menor. Posee bienes por valor de mil ptas es casada y tiene cuatro hijos menores de edad.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

GOBIERNO DE ARAGON

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves

por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. PEDRO BERNIZ ANADON a la sanción de pago de la cantidad de CIEN PESETAS que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo 5º de la repetida Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Tomás [illegible]

Ignacio Fernando

Diligencia.- Al siguiente día se remitió oficio con copia de la sentencia al Juez Municipal, certifico:

San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia. Para hacer constar que personado en la Prisión Provincial de esta ciudad, me manifiestan que el encartado en este expediente Pedro Bernier Anadon, fue puesto en libertad el día 4 de Enero del año en curso

Zaragoza 7 Diciembre 1919

El Grefier

Providencia. Zaragoza once de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve - Año de la Victoria

Dada cuenta líbrese carta orden al Juez Municipal de Caspe a efectos de notificación de sentencia al encartado en este expediente Pedro Bernier Anadon

Lo acordó y firma el Sr Presidente certifico

El

José Mª San Agustín

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado certifico

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 13 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Castel

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 415, contra el vecino de ese pueblo Pedro Berna Guadán, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

P. O.
José Mª San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

Dⁿ Inocencio
Juez Suplente
Sⁿ Navarro

En la Ciudad de Zaspe
á diez y seis de Diciembre
de mil novecientos treinta
y nueve Año de la Victoria.

Vistos y cumplase lo ordenado por la Superioridad, acuerdese recibo y para su cumplimiento notifíquese la sentencia del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza á Pedro Bernia Aurdon.

Lo mando y firma S. Sª de que doy fé.

M. Navarro

Concepción Lampe

MUNICIPAL DE CASTEJ

GOBIERNO DE ARAGON

Firma el 2 bueno

Notificación / Seguido a mi presencia a Pedro Bernia Anadon, le notifico que la resolución anterior por lectura íntegra y entrega de la sentencia del Tribunal de Responsabilidades Políticas y enterado firma de que doy fé en Zaragoza a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

Pedro Bernia

Nota: En el mismo día se remite al Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día ~~de ayer~~ dos del actual expiró el término señalado en el número 2° del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Pedro Bernia Guadós se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, diez de Enero de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, diez de enero de mil novecientos cuarenta

Señores
Gª Santandreu
Martín
Fernando

Habiendo transcurrido el término sin que por el encartado Pedro Bernia Guadós se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día de ~~hoy~~ dos del actual, la sentencia dictada en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Juez Municipal de Caspe, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

José Mª San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

Seguida: Con la propia fecha se cumple todo lo acordado anteriormente de que certifico

San Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de enero de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Caspe

TEXTO:

Notifique V. al encartado Pedro Berniz Anadón haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 41 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

GOBIERNO DE ARAGON

6

Providencia
Juez Instructor
de Caspe.

En Caspe a diez y
seis de Enero de mil
novecientos cincuenta.

Se acepta en la anotación
de mi predecesor el precedente
Telegrama-Postal y como en
el se ordena, notifíquese a
Pedro Bernis Anadón lo
que en el mismo se consigna.
Lo mando y firma S.S.
de que doy fe.

MUNICIPAL DE CASPE

GOBIERNO DE ARAGON

Notificación En el siguiente día
yo la Secretaria le notifique
la resolución anterior por lectura
íntegra del auto a que se
refiere y enterado firma de
que doy fé.

Pedro Berruz

Acto En el mismo día
siguiente se remite a Tri-
bunal de Responsabilidades
Políticas de Zaragoza doy
fé.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Pedro Bermúdez Duradón se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza tres de abril de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza tres de abril de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES
Dª. Santander
Martín
Fernando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Pedro Bermúdez Duradón la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

A 9 de Febrero de 1933 a.
remite la Sicilia

REGISTRO DE RESPONSABLES POLÍTICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Pedro Berniz Anadon

Expte. n.º 41 Juzgado de Juz. Ins. Pro Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro.

SALIDA
REGISTRO RESPONSABILIDADES

GOBIERNO DE ARAGON

5616/9

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO DE CASPE

Expediente núm. 6 Año de 1942

CONTRA

Pedro Berruis Anadón

Pueblo Caspe

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Expt. núm. 6
de 194 2.

contra
Pedro Bernués
Anadón

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V. S. Ilma. procedentes de las anotaciones del margen el expediente por si procede su archivo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Caspe 6 de Septbre de 194 4.

Sr. Presidente de la Audiencia Provincial-Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. .....

Núm. del anterior 41

Núm. del Juzgado 598

Contra

Pedro Berniz Anadon

vecino de

Caspe

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el único antecedente obrante en este Juzgado en relación con el inculpado de las referencias del margen por el que se acredita la remisión al Tribunal Regional de los autos originales y pieza separada de bienes relacionados con aquél.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se dignará firmar el conforme que en el acta de entrega al efecto habrá de suscribirse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 7 mayo 1942

Sr. Juez de 1.ª Instancia de CASPE

GOBIERNO DE ARAGON

5

5-2242

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

AÑO DE 1.941

Núm. Anterior 41

Núm. Juzgado 598

Contra Pedro Berniz Anadón

Vecino de Caspe

Responsabilidad ejecutada 100 ptas.

Terminado el 16 de diciembre de 1.941

JUEZ

Sr. Tolena Costa

SECRETARIO

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

GOBIERNO DE ARAGON

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

C E R T I F I C O: Que en el expediente tramitado contra Pedro Berniz Anadón vecino de Caspe para exacción de cien ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Zaragoza a 16 de diciembre de 1.941-Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fe.-Solano. -Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a dieciseis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Diligencia. - La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de — 22 — folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. 598 contra el vecino de Pedro Berniz Anadón D. Caspe habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA

JUEZ

SR. MartinGlaborda

Caspe a seis de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.-

Regístrese y luego que por la Superioridad se comunique lo que resuelva se acordará.

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.

M/.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDEECIA

JUEZ Regte.

SR. NavarrozRos.----

Caspe a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Visto el anterior expediente;y no deduciendose la práctica de ninguna diligencia por este Juzgado se dá por terminado a los efctos estadisticos y elevese a la Superioridad por si procede su archivo.

Lo adordó y firma S. S.ª de que doy fé.

M/.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

13/jun 1941

5616/9

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 41

Núm. Juzgado 598

Contra Pedro Berniz Anadon- Caspe

Responsabilidad exigida 100 Ptâs.

Iniciado 18-4-40

JUEZ

Sr.Solano Costa

SECRETARIO

Sr.Perez Llantada

Mod. 1

GOBIERNO DE ARAGON

DON JOSE Mª. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO : Que en el expediente número 41 seguido contra Pedro Berniz Anadón, en el folio 12 ~~xxxxxxx~~ en el folio 12 del expediente instruido por el Juzgado Instructor Provincial, obra la declaración jurada que literalmente dice así:

Relación jurada de bienes que a los efectos del artículo 53 y demás disposiciones de la Ley de 9 de febrero de 1939 presenta Pedro Bernis Anadón expedientado con el número 41 de los bienes de todas clases pertenecientes a la propiedad o posesión del mismo.- Biene propios. Ninguno.- Bienes propios Semovientes.Ninguno.- Bienes en usufructo u otras causas.p Ninguno.- Bienes de su cónyuge propios o en usufructo. Ninguno Bienes muebles.- La mitad indivisa de dos máquinas de coser utilizables en su modesto taller de Sastrería, adquiridas durante su constante matrimonio con su consorte Dolores Castelló Vallés, único elemento para ganar el pan para su familia.- Asimismo hace constar, que procedente des su trabajo, poseen algunos pequeños créditos y deudas procedentes de habitual oficio que son de escasa importancia y que poco pueden oscilar los derechos sobre las obligaciones.- Que el valor de dichas máquinas de coser y demás útiles de la Sastrería, tienen a su juicio un valor que no rebasará de MIL pesetas dado ya su estado de servicio.- Que los hijos que actualmente tiene, y que están bajo su patria potestad sojn. Uno de diez y ocho y otro de 15, otro de 12 y una niña de tres sin más medios de subsistencia que el trabajo que tinden sus padres para su sustento.- Asimásmo manifiesta quedar enterado de todas las prevenciones y observaciones que se consignan en la papeleta que en el dia de ayer le fué entrega por la G. Civil de esta Ciudad el dia anterior a cuya Institución pesenta la declaración presente de conformidad en lo inserto en la segunda de las observaciones.- Que en nombre de Dios se afirma y ratifica en esta su declaración y siempre se somete a cualquiera comprobación en caso necesario y para que así conste en el expediente de su razón, la firma en la Ciudad de Caspe a treinta de agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Añp de la Victoria.- Pedro Berniz Anadón.- Rubricado.

Y para remitir al Juzgado Civil especial en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Zaragoza atrece de abril de mil novecientos cuarenta.

José Mª San Agustín

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES

GOBIERNO DE ARAGON

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ESTA CAPITAL.

C E R T I F I C O : Que en el expediente número seguido en este Tribunal, se dictó por el mismo la siguiente:

SENTENCIA

Señores
Presidente
D. Pascual Garcia Santandreu.
Vocales
D. José Maria Martin Claveria.
D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PEDRO BERNIZ AMADON ~~vecino~~ de 47 años de edad, casado, natural de Granja del Escarpe y vecino de Caspe, solvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Pedro Berniz Amadon fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 7 de Diciembre de 1.938, estimando probado que dicho inculpado sin antecedentes izquierdistas con anterioridad al Movimiento Nacional se establece con su esposa en Caspe y en un piso que requisó el Comité revolucionario donde establecen un servicio de sastreria de la colectividad, en dicha casa habitaba la inquilina Dª Maria Catalán a quien los citados esposos insultan y amenazan tildándola de fascista ante los milicianos, teniendo dicha señora que abandonar la casa, se manifestó como izquierdista en todo momento si bien no realizó actividades de importancia en contra del Movimiento Nacional; siendo condenda por el delito de excitación a la rebelión a la pena de seis meses y un dia de prisión menor. Posee bienes por valor de mil ptas es casada y tiene cuatro hijos menores de edad.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

GOBIERNO DE ARAGON

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves

por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. PEDRO BERNIZ AMADON

a la sanción de pago de la cantidad de CIEN PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo 5º de la repetida Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Sanjuandaren José Mª Martín. - Ignacio Fernando

Y para que conste y remitir al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Zaragoza a trece de Abril de mil novecientos cuarenta.

José Mª San Agustín

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 13 de abril de 1940

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Pedro Bernuz Aradón vecino de Caspe, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 41 ni acogido a los beneficios que le concede el articulo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la certificación de la sentencia y de la declaración jurada de bienes con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

9

Zaragoza, a diez y ocho de abril
de mil novecientos cuarenta

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúsese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y con su resultado ~~desde luego el~~ mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de
para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Félix Solano

Ante mí

Juan Pérez

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano Zaragoza tres mayo mil novecientos cuarenta

Dada cuenta con la anterior diligencia y luego que sean devultos los despachos que se mandaron librar dese cuenta. Lo mandó y firma S.ª .doy fé

Solano

Ante mí

Diligencia. Seguidamente se cumplió, doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Pedro Berniz Anadon vecino de Caspe se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a dies y ocho de abril de mil novecientos cuarenta.

Diligencia. Para hacer constar que en el Boletin Oficial del Estado nº 122 correspondiente al dia 1º de mayo de 1940 pagina 2167 edictos 12._59 a 12._67 aparece inserto el edicto anterior y paso a dar cuenta. Zaragoza cinco de mayo de mil novecientos cuarenta, doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano Costa

Zaragoza a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta del estado que mantiene la precedente pieza separada de embargo y apareciendo de la misma que por el Municipal correspondiente no ha sido devuelta la orden que se le remitio a fin de que procediese al embargo de bienes del encartado y dado el gran tiempo trascurrido, librese otra nueva a dicho municipal a fin de que en el termino del tercer dia remita cumplimentada la primera que se le dirigio con los apercibimiento legales para caso de incumplimiento

Lo mando y firma S.S. doy fe.

Solano

Ante mi

Diligencia/Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Rgo 393

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Caspe hago saber: Que en el expediente que con el n.º 598 se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Pedro Berniz Anadon se ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a diez y ocho abril mil novecientos cuarenta

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS JUZGADO ESPECIAL ZARAGOZA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculpado, que aparecen relacionados en el testimonio que se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho del inculpado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artclos. 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo a sus frutos y rentas.

b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.

c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.

GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

9

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

NÚM. 419

Núm. del Anterior 41

Núm. del Juzgado 598

CONTRA

Pedro Berniz Anadon

vecino de

Caspe

cantidad

100 Ptas.

Adjunto le remito testimonio de los bienes que se han de embargar al inculpado de las referencias del margen, y que por error no se le envió con mi orden de fecha 18 del corriente como se le anunciaba.

Dios guarde a Vd. muchos años

Zaragoza a 20 de abril de 1940

El Juez Civil Especial

Sr. Juez Municipal de Caspe.

Mod. núm. 2

29

GOBIERNO DE ARAGON

10

JAIME PEREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza.

DOY FÈ: QUE los bienes que aparecen como propiedad del inculpado según certificación que obra en este expediente son los siguientes:
La mitad indivisa de dos maquinas de coser utilizables en su taller de Sastreria.
Lo inserto concuerda en lo necesario bien y fielmente con su original a lo que me remito y de lo que doy fé y para remitirlo al Juzgado Municipal de Caspe expido el presente que firmo en Zaragoza a diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta.

JUZGADO CIVIL ESP... ZARAGOZA

Ante mi

Jaime Perez

GOBIERNO DE ARAGON

11

DILIGENCIA/. La arreglo yo el Secretario para hacer constar que doy cuenta al Señor Juez del estado en que hallo el presente exhorto al tomar posesión de la Secretaría. Caspe diez de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Doy fé.

Providencia Juez suplente Señor Navarro y Ros..... | Caspe diez de mayo de mil novecientos cuarenta y uno,

Dada cuenta. Procedase al embargo deposito y tasación de bienes de la propiedad del expedientado guardandose en su practica el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento civil. y hecho reportese.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Navarro y Ros, Juez Municipal supl ente en funciones por vacante el cargo de propietario de que yo el Secretario, doy fé.

DILIGENCIA/, El mismo día se re gistro este exhorto doy fé.

Ayuntamiento de Caspe

ALCALDIA

Núm 1210

13

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. la certificación negativa de bienes de PEDRO BERNIZ ANADON, solicitada por ese Juzgado en comunicación de fecha 10 del actual.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Caspe 14 de Mayo de 1941.

El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CASPE - ALCALDIA

Sr. Juez Municipal de esta Ciudad de CASPE

GOBIERNO DE ARAGON

D. Isidoro dela Torre Bazona Abogado Secretario

del Ayuntamiento de Caspe

Certifico: Que examinados detenidamente el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que Pedro Berniz Anadon

posea — bienes algunos ni resulta — tampoco inscripto — en la matrícula de subsidio o contribución industrial de esta localidad.

Para que conste, a petición del Juzgado Municipal libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Caspe a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno

V.º B.º
EL ALCALDE,

AYUNTAMIENTO DE CASPE - ALCALDIA

GOBIERNO DE ARAGON

152/16

14

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Caspe

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 598 contra Pedro Berniz Anadon en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a seis de Junio de 1941 de mil novecientos cuarenta.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL RESPONSABILIDADES POLITICAS ZARAGOZA

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por ese Juzgado y como ya debia de haberlo verificado, sea devuelta debidamente cumplimentada la orden que se le dirigio en diez y coho de Abril de mil novecientos cuarenta a fin de que procediese al embargo de bienes del encartado arriba expresado, significando a ese Juzgado que si en el plazo de tres dias no obra dicha orden debidamente cumplimentada en este, se le impondra una sancion de 50 pesetas a ese Juzgado, dado el enorme retraso que sufre el expediente sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la Superioridad y del Ilmo Sr. Fiscal de la Audiencia por la desobediencia grave notada, puesto que ha transcurrido mas de un año desde que se le libro la orden y todavia es preciso recordar el cumplimiento

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.Juez Civil Especial
Sr.Solano Zaragoza trece junio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta la anterior orden únase a sus antecedentes e ingresese en la cuenta especial de responsabilidades politicas las cient ptas remitidas.Se decreta la libertad de bienes del inculpado lo que se hará saber al mismo mediante la oportuna orden al Juzgado Municipal de Caspe y publiquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley Lo mandó y firma S.ª.doy fé.

Solano

Ante mí

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado

GOBIERNO DE ARAGON

TOMO 025

000087/0

Intervención de Hacienda
de
Zaragoza

Carta de pago correspondiente al Mandamiento de ingreso núm. 516

Aplicación { Giros y valores
Entregas a favor de la C/ Esp. de Resp. Politicas

Juez Civil Especial
ha ingresado la cantidad de Cien ptas por Resp. contra Pedro Berniz Anadon exp. 598

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Zaragoza a 14 de Junio de 1941

El Jefe de Contabilidad,

Intervenido:
El Interventor,

Son 100'00 pesetas.

Tomada razón al núm. 617

Ptas. 1[illegible]

HACIENDA PUBLICA

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

17

Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado

GOBIERNO DE ARAGON

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Caspe

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 598 contra Pedro Berniz Anadon en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a Catorce de junio de mil novecientos cuarenta y uno

JUZG. DE RESPONSABILIDADES POLITICAS ZARAGOZA

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al encartado arriba expresado que por haber sido satisfecha la sancion que le fue impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufriana sus bienes habiendo recobrado la total y libre disposicion de todos ellos y al administrador judicial si lo hubiere el que debera hacerle entrega de los bienes que tenga en deposito asi como de los rentasy frutos que hubiere obtenido todo a la presencia de ese Juzgado municipal el que debera levantar la oportuna acta para su union a los autos

PROVIDENCIA.=Caspe a diez y seis de Junio de 19

de mil novecientos cuarenta y uno.

Recibida — en el día de hoy la ,

precedente orden regístrese y numere y 2

2

Practíquense las diligencias que se expresan ~~para lo cual~~ y

Cumplimentado repórtese al Juzgado de origen por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Navarro y Ros

Juez Municipal propietario - de esta ciudad

de que yo el Secretario, doy fé,

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé

Especleú Bernús

En Caspe el mismo día — yo el

Secretario teniendo a mi presencia al Especleú

Pedro Bernús Anadón

Pedro Anadón

notificué por lectura

la orden anterior

y entrega de copia literal de la misma y manifestando que sus

fueros no han sido embargados —

enterado firma conmigo de que doy fé:

Pedro Bernús Anadón

La ejecución se verificó el mismo

día, doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza uno julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

21

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza trece de junio de mil novecientos cuarenta uno.

Félix Solano

Expediente nº 598 seguido por este Juzgado contra el vecino de Caspe, Pedro Berniz Anadón

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Zaragoza, n.º 289, página 1043, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 16 de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha 20 julio 1951, núm. 201, página 2870 y edicto n.º ——, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 16 de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 16 de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno de que doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

22

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe. Se eleva el mismo de embargo a la superioridad compuesto de 22 folios en unión del expediente principal

Doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

F

5616/9

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 41 *Año* 1939

Registro entrada núm. 40

CONTRA

PEDRO BERNIZ ANADON - C A S P E

Se inició el 5 *de* Agosto *de 19* 39 .

Remitido al Tribunal Regional el 2 *de* Octubre *de 19* 39.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exped. nº H1.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 622 *contra* Pedro Berniz Anadón, de Caspe — — — — — — — — — — *por el delito de* excitación a la rebelión — — *a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.*

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 3 *de* Agosto — *de 1939.* Año de la Victoria.

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

No tienen esp.

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate Nº. 2, Secretaio nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en lacausa Nº. 622-1938, instruida por los tramites del procedimiento sumarisimo de ur-gencia contra PEDRO BERNIZ ANADON y dos mas y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Joridico Militar DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

Al 19 AUTO RESUMEN" El JUez Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, teniendo en cuenta que de la pruebas practicadas se desprende el hecho perseguido, se halla sancionado en el Bando Declarativo del EStado de Guerra, en su virtud seratifica el procesamiento de Pedro Berniz Anadon, Dolores Castillo Valles, Lorenzo Villanueva Cañada.- Caspe 15 de Agosto de 1938.III Año Triunfal.- Rafael Gimeno Gilbert.- Rubricado.==========

Al 2o vuelto "ACTA" En Caspe a siete de Diciembre de 1938, Tercer Año Triunfal, Se reune el Consejo de Guerra Permanente Nº 2, de la Quinta Region Militar, para ver y fallar la causa instruida contra PEDRO BERNIZ ANADON, DOLORES CASTILLO VALLES, y LORENZO VILLANOVA CAÑADA.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura delas actuaciones sumariales, el Fiscal y el Defensor renunciaron a interrogar a los procesados, haciendolo el Ponente a Lorenzo Villanova quien contesto haciendo alegaciones analogas a las que ya constan de sus declaraciones.- El Fiscal en su informe sostuvo que los hechos desutos son constitutivos del delito previsto en los a articulos 240 y173 del Codigo de Justicia Militar, solicitando paras los dos primeros procesados la pena de veinte años de reclusion temporal,y para Lorenzo Villanova, la de doce años y un dia de igual reclusion.- El Defensor en el suyo expuso que los hechos realizados por sus defendidos Pedro Berniz y Dolores Castillo , son constitutivos del delito de excitacin a la rebelion, solicitandonpara ambos la pena de seis años y un dia de prision mayor; y los correspondientes a Lorenzo Villanova consttuye un delito de auxilio a la rebelion con rebaja en dos grados por intrascendencia y falta perversidad muy cualificadas, pidiendo para el mismo la pena de seis meses y un dia de prision mayor.-Por el Sr, Presidente de haca al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contestan que nada tienen que alegar, quedando immediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, en cumplimiento de lo que dispone el art 585 del Codigo de Juesticia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente.- Vº Bº El Presidente.- Deus.- El Secretario.-Ilegible.- Rubricados.==========

Al 21 y 21 vuelto.- SENTENCIA.- En Caspe a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. Vista por el Consejo de Guerra Permanente nº dos la causa sumarisima de urgencia nº622 instruida contra Pedro Berniz Anadon, de 47 años, casado, natural de Granja del Escarpe y vecino de Caspe, Dolores Castillo Valles de 38 años, casada, natural de Granja del Escarpe y vecina de Caspe y Lorenzo Villanueva Cañada de 37 años, casado, natural de Barrachina y vecino de Caspe. Oido el Ministerio Fiscal, la defensa y los encartados. Habiendo sido Ponente el Oficial primero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don Angel Cabrer Villalobos.-RESULTANDO: probado y asi se declara que los esposos Pedro Berniz y Dolores Castillo, sin anteceden tes izquierdistas, con anterioridad al Movimiento Nacional se establecen en Caspe en la calle de San Agustin en un piso que requiso el Comite revolucio nario y donde se establecen un servicio de Sastreria de la Colectividad, en dicha casa habitaba la inquilina Doña Maria Catalan a quien los encartados insultan y amenazan tildandola de fascista y beata ante los milicianos, te niendo dicha señora que abandonar la casa por hacerse materialmente imposible [illegible] con los encartados se manifestaron como izquier[illegible] actividades de importancia en

GOBIERNO DE ARAGON

Movimiento Nacional-.-RESULTANDO: Probado y así se declara: Que Lorenzo Villanueva afiliado a la C.N.T. forma parte de la colectividad haciendo alarde de sus ideales marxistas. Va voluntariamente a cargar cadaveres de derechistas asesinados: Se apodera de ropa y aperos de labranza de casa de Doña Maria Catalan: va a casa de Doña Carmen Doñelfa y le exige la llave de su torre desposeyendola de cuantos bienes tenia entregandolos a la colectividad es sujeto de malos antecedentes y peligroso.-CONSIDERANDO: Que los actos realizados por Lorenzo Villanueva, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion que prevee y sanciona el art. 240 del Código de Justicia Militar sin que sean de apreciar ciecunstancias modificativas de responsabilidad en relación a la cuantia de la pena aplicable al delito cometido.-CONSIDERANDO que los encartados a que se alude en el primer resultando de esta sentencia han incurrido en un delito de excitación a la rebelion que prevee y sanciona el aticulo 240 del Código de Justicia Militar: pero dados los antecedentes, falta de peligrosidad y poca trascendencia de los actos realizados por los encartados, el Consejo ha detener en cuenta tales circunstancias como atenuantes a efectos de la cuantia en que deba aplicar la pena correspondiente al delito en que han incurrido los encartados, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 173 del Código de Justicia Militar.- CONSIDERANDO: que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es tambien en via civil por lo que procede declarar esta responsabilidad sin determinar de cuantia que en su dia lo sera por el organismo competente para ello de acuerdo con lo establecido en el D.L. de 10 de Enero de 1937.-VISTOS los articulos 173 y 240 del Código de Justicia Militar. D.L. de 10 de Enero de 1937 y demás disposiciones de aplicación.-FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Lorenzo Villanueva Cañada, en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas de responsabilidad, a la pena de DOCE años y un dia de reclusión menor y accesorias legales correspondientes, A Pedro Bernid Anadón y Dolores Castillo Vallés, en concepto de autores de un delito de excitación a la rebelion con circunstancias atenuantes, a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor y accesorias legales correspondientes. A todos los condenados les sera de abono la totalidad de la prisión preventiva que hasta la fecha vienen sufriendo y sus responsabilidades civiles se haran efectivas en la forma establecida en el D.L. de 10 de Enero de 1937 y , Y Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y formamos.- José Deus Alamo.- Juan Sanchez Merchan.- Carlos Cagigas del Hoyo.- Evaristo Quintana Ruiz.- Angel Cabrera.- Rubricados.==========

Al 22 obra DECRETO del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar, Don Ramiro Fernandez de la Mora que con fecha 17 de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.---------

Al 23 NOTIFICACION.-En Zaragoza a veintiocho de Diciembre dem mil novecientos treinta y ocho.- Constituido este Juzgado en la Prisión Provincial de esta Plaza, comparecen Pedro Berniz Anadón.- Loremzo Villanova Cañada.- y Dolores Castillo Vallés, a quien notifiqué en forma legal por lectura integra y entrega de copia la resolucion recaida en la presente causa ,- De quedar enterados y notificados, firman la presente ante mi el Secretario le que doy fé.- Dolores Castillo.- Lorenxo,Villanueva.- Pedro Berniz.- Carlos rubio Fernandez.- Rubricados.-==========

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes por el Estado de Zaragoza extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaeagoza a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho .- III Año Triunfal.

Vº Bº

C. Lafuente

Carlos Rubio Fernández

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.- Zaragoza cinco de Agosto de mil novecientos treinta
Juez Sr SAN PIO - y nueve.- Año de la Victoria.

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaida en el Sumarísimo de Urgencia nº 622 ; unanse en cabeza estas actuaciones, acusese recibo , procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.

Lo acordó y firma el Sr Juez de que certifico.

Luis de San Pio

Ante Mi Vicente Serrano

DILIGENCIA.- En el dia de hoy queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé.

Vicente

OTRA.- Zaragoza a siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el número segundo del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculpado, se remiten los edictos correspondientes , y de la Jefatura Nacional de Prisiones, lugar donde se encuentra cumpliendo su condena; doy fé

V. Vicente

O T R A .- Zaragoza a trece de Agosto demil novecientos treinta y nueve.

En esta fecha se recibe y une la certificacion-informe relativo a los bienes del expedientado emitidos por el Alcalde. Doy fe.

V. Vicente

GOBIERNO DE ARAGON

DON. BERTIN VICENTE GARZARAN, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de esta Ciudad

C E RT I F I C O : Que en el exp. nº 2 seguido contra CARMEN MUNIENTE CIRAC, obra un informe del Sr. Cura Párroco de Caspe que copiado en su parte bastante dice: " En contestación a los diferentes oficios recibidos de ese Juzgado he de manifestarle que tomé posesión de esta Parroquia el dia 5 de los corrientes, y enterado, para su cumplimiento de los datos existentes en el Catastro Municipal, puedo comunicarle lo siguiente:.-Exp- nº 41.- PEDRO BERNIZ ANADON, nada posee"

Y para que conste expido la presente en Zaragoza a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Bertín Vicente Garzarán

DILIGENCIA.-Zaragoza diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve

En esta fecha se recibe ficha informativa de la Prisión donde se encuentra el expedientado que remite la Jefatura del Servicio General de Prisiones; y se remiten las prevenciones que han de hacerse al mismo al Director de la Prisión Provincial de esta Capital; doy fé

J. Vicente

DON BERTIN VICENTE GARZARAN, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de esta Ciudad.

CERTIFICO: Que en el expediente nº 17 seguido contra Maria Tremps Reble, obra un informe del Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. relativo a bienes del expedientado, en el que aparece que "PEDRO BERNID ANADON NO POSEE BIENES".

Y para que conste expido la presente en Zaragoza a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Bertín Vicente Garzarán

DILIGENCIA.-Zaragoza a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

En esta fecha se recibe y une informe relativo a bienes del expedientado que remite el Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

Doy fé.

J. Vicente

OTRA.-Zaragoza a veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe las prevenciones sin cumplimentar que le fueron remitidas al Jefe de la Prisión de esta Capital por haber sido puesto el expedientado en libertad.

Doy fé.

J. Vicente

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Zaragoza a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-

Con esta fecha se remite al Comandante del Puesto dela Guardia Civil las prevenciones que deben hacerse al expedientado.

Doy fe.

L. Vicente

OTRA.-Zaragoza a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-

Con esta fecha se recibe y une el enterado de las prevenciones hechas al expedientado que remite el Comandante del puesto de la Guardia Civil de Caspe.

Doy fé.

L. Vicente

OTRA.-Zaragoza a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une declaración Jurada hecha por el expedientado relativa a los bienes que posee, que remite el Comandante del Puesto de la Guardiac Civil.

Doy fé.

PROVIDENCIA.-Zaragoza seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA -

Transcurrido el plazo para la instrucción de este expediente estando completo salvo la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, reiterese dicho anuncio y en espera del mismo quede pendiente en Secretaria dando cuenta al Tribunal Regional.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.

Luis de Sesé

Leonti Vicente Serrano

DILIGENCIA.-En esta misma fecha se cumple lo proveído. Doy fé

L. Vicente

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Zaragoza dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-

Se extiende la presente para hacer constar que en los folios nºs 191 y 1.400 y de fechas 18 de Agosto y 24 de Septiembre respectivamente aparece publicado el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y del Estado, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

13-8-39

41

5

D. SANTOS ENRECH SASOT *Secretario*

del Ayuntamiento de CASPE

Certifico: Que examinados detenidamente el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que PEDRO BERNIZ ANADON

posea bienes algunos ni resulta tampoco inscripto en la matrícula de subsidio o contribución industrial de esta localidad.

Para que conste, a petición del Juez Instructor Provincial libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Caspe a once de Agosto de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria

V.º B.º
EL ALCALDE,

AYUNTAMIENTO DE CASPE - ALCALDIA

GOBIERNO DE ARAGON

8 AGO. 1939

6

GUA. CIVIL
Zaragoza
Prov.ª de
Puesto de Caspe

Exp.nº 41

Pedro Berniz Anadón

No posee bienes de fortuna

En contestación a su escrito de fecha 5.del actual.. recibido el ..8,relativo a los bienes que el vecino de esta Ciudad .....poseía en este término municipal el dia 18 de julio de 1.936 y los que posee en la actualidad,al margen de de la presente,tengo el honor de informar a V.,según datos adquiridos.
Dios guarde a V.muchos años.
Caspe 16 de agosto de 1.939
Año de la Victoria
El Comdte del Puesto,

Vicente Salvo

Sr.Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

17-8-39

41

Núm. 90

7

Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones

REGISTRO-INDICE

Recluso Pedro Benuiz

Anadón

INFORME

Se encuentra en la P. Provincial de Zaragoza

Vitoria 11 de Agosto de 1939
Año Triunfal.

El Jefe del Registro,

Josefa de Pinedo Manfol

GOBIERNO DE ARAGON

8

PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

NÚM. 12716

Tengo el honor de devolver a V.S. papeletas de notificación del recluso PEDRO BENITEZ ANADON, sujeto a expediente de Responsabilidad Politica nº.41, por no hallarse en este Establecimiento toda vez que fué puesto en libertad en 4 de Enero último, en virtud de orden del Juzgado Militar nº.20.

Dios guarde a V.S. muchos años

Zaragoza a 20 de Agosto de 1939

Año de la Victoria

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas.

PLAZA

GOBIERNO DE ARAGON

31 AGO. 1939

9

PREVENCIONES

Que se hacen a PEDRO BERNIZ ANADON sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas nº 41 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.-Que en el plazo de ocho dias, deberá presentarse ante el Juzgado una relación Jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresará tambien el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.-Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bines, su simulación de deudas y demas inexactitudes que pudiera descubrirse, seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestian en caracter punible; y

Quinta.-Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo percibimiento de ser procesado por delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Caspe 29 de agosto de 1.939
Año de la Victoria
Enterado,

Pedro Berniz Anadon

GOBIERNO DE ARAGON

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargará de cursarla al Juzgado y asi como deberá de facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

Segunda.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención.

Tercera.-A sus familiares o administradores, apercibiendoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorizació de este Juzgado.

GUA. CIVIL
Zaragoza
Prov.a de Caspe
Puesto de

10

Exp.nº 41

En contestación a su escrito de fecha 23 del actual y una vez firmada por el interesado, Pedro Berniz Anadón, tengo el honor de remitir a V.S. la adjunta hoja; debiendo siginificarle que ha quedado enterado el mismo de que dentro del plazo de ocho dias ha de presentar la declaración jurada ante el que suscribe para su remisión a ese Juzgado. Dios guarde a V.S. muchos años. Caspe 30 de agosto de 1.939

Año de la Victoria

El Comdte del Puesto,

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas
Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

Zaragoza

Caspe

Exp.nº 41

En contestación a su escrito de fecha 23 del anterior, relativo a Pedro Berniz Anadón, adjunto tengo el honor de remitir a V.S. la declaración jurada de los bienes del mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Caspe 1º de septiembre 1.939

Año de la Victoria

El Comdte del Puesto,

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

4 SEP. 1939

12

Relacion jurada de bienes que a los efectos del articulo 53 y demas disposiciones de la Ley de 9 de febrero de 1.939 presenta : Pedro Bernis Anadón expedienteado con el nº 41 de los bienes de todas clases pertenecientes a la propiedad o posesión del mismo.

Bienes propios sitios Ninguno.
" " Somovientes Ninguno.
Bienes en usufructo u otras causas. Ninguno.

Bienes de su cónyuge propios o en usufructo. Ninguno.

Bienes muebles.
La mitad indivisa de dos máquinas de coser utilizables en su modesto taller de Sastreria adquiridas durante su constante matrimonio con su consorte Dolores Castelló Valles. único elemento para ganar el pan para su familia.
Asi mismo hace constar, que procedente de su trabajo, poseen algunos pequeños creditos y deudas procedentes de habitual oficio que son de escasa importancia y que poco pueden oscilar los derechos sobre las obligaciones.
Que el valor de dichas maquinas de coser y demas útiles de la Sastreria, tienen a su juicio un valor que no rebasará de MIL pesetas dado ya su estado de servicio.
Que los hijos que actalmente tiene, y que estan bajo su Patria potestad son.
Uno de diez y ocho años otro de 15, otro de 12 y una niña de tres sin mas medios de subsistencia que el trabajo que rinden sus padres para su sustento.
Asi mismo manifiesta quedar enterado de todas las prevenciones y observaciones que se consignan en la papeleta que en el dia de ayer le fué entregada por la G. Civil de esta Ciudad el dia anterior a cuya Institucion presenta la declaración presente de conformidad en lo inserto en la segunda de las observaciones.
Que en nombre de Dios se afirman y ratifican en esta su declaracion y siempre se someten a cualquiera comprobación en caso necesario y para que asi conste en el expediente de su razon, la firman en la Ciudad de Caspe a treinta de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Pedro Bernis Anadon

GOBIERNO DE ARAGON

AL TRIBUNAL REGIONAL

13

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal obrante al folio nº 1, contra Pedro Bonis Ruedón, , en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio nº 2º, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del art. 48 de la Ley que regula esta jurisdicción informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios nº 3 vuelto, 5 y 6. Asi mismo le han sido hechas al expedientado las prevenciones 3, 4, y 5 del art 49 de la misma Ley obrando al folio 12 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Pedro Bonis Ruedón, posee bienes segun constan en los correspondientes informes.

Con fechas 18 de Agosto y 24 de Septiembre del año actual, se publica respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletin Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Estimando este Juzgado haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tiene el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA -

OTRA.-Seguidamente se hace entrega de este expediente al Tribunal Regional; doy fé.

LIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo.

Zaragoza Trece de Enero de mil novecientos cuarenta y dos

San Agustín

UERDO. — Zaragoza Trece de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES
Gª Santandreu
Martín
Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª San Agustín

ILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

el 10 de febrero de 1943.
se remite la ficha.

REGISTRO DE RESPONSABLES POLÍTICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Pedro Berniz Anadon

Expte. n.º 41 Juzgado de Juz. Ins. Pro. Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,

REGISTRO

GOBIERNO DE ARAGON